

ESTADO No. 030

Fecha: 21/02/2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2008 00120 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	IVAN GOMEZ HOSTOS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)// CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA	Auto decreta medida cautelar MENOR-ordena requerir a la entidad BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL //LAURA SANCHEZ	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00047 01	Ejecutivo Singular	SAFERBO TRANSPORTES LTDA	MIRIAM CARREÑO RUEDA	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Laura Sanchez	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 015 2015 00269 01	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO ALVARADO CRUZ	SEBASTIAN CARRERO HERNANDEZ	Auto niega medidas cautelares (MINIMA)//Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la POLICIA NACIONAL//CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2015 00810 01	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO	MARIANA CATALINA DAZA VILLABONA	Auto decide recurso REPONER para revocar lo decidido en el auto de fecha 12/01/2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.//oficiar a la -SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-, //APODERADO REACUME PODER//CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00136 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AYLLEN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ y ordenar oficiar a la ALCALDÍA DE COMBITA (BOYACÁ), la INSPECCIÓN DE POLICIA DE COMBITA (BOYACÁ) y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COMBITA (BOYACÁ)//Laura Sanchez	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2016 00529 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAMIRA IV ETAPA	ANDRES MANTILLA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar (MÍNIMA) ///DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes /// ¢ Proceso de cobro coactivo identificado con la radicación No. 17394 que cursa ante la SECRETARÍA DE HACIENDA del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Límitese la medida a la suma de (\$68.000.000.oo). /// ¢ Proceso de cobro coactivo identificado con la radicación No. 16318 que cursa ante la SECRETARÍA DE HACIENDA del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. Límitese la medida a la suma de (\$68.000.000.oo) /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00602 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON ORTIZ HERRERA	Auto de Tramite (MENOR)//se abstendrá de ordenar la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, dado que el requerimiento dispuesto en el auto de fecha 31/10/2022, no era procedente//CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00602 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	NELSON ORTIZ HERRERA	Auto decreta medida cautelar (MENOR)// CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 2017 00167 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	EDGAR REYES DELGADILLO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-PONER en conocimiento respuestas allegadas por las entidades financieras //Laura Sanchez	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2017 00492 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO ARGUELLO ACOSTA	LUIS ARISTIZABAL	Auto decreta medida cautelar (MENOR) /// DECRETAR el embargo algunos bancos /// se limita a la suma de (\$106.000.000.00), /// DECRETAR el embargo del remanente radicación No. 2018-581. que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la radicación No. 2020-390 que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA , /// Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA N.S., quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 54.128.40.89.001.2019.00017 /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2017 00492 01	Ejecutivo Singular	HUMBERTO ARGUELLO ACOSTA	LUIS ARISTIZABAL	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR) /// requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada /// Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00268 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO PICO DELGADO	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Laura Sanchez	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OVNICOM S.A.S	Auto Pone en Conocimiento (MENOR)//el contenido del documento remitido por la Directora de Gestión Administrativa y Financiera de la PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA//poner en conocimiento de las partes lo solicitado por PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA //CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00321 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	OVNICOM S.A.S	Auto resuelve pruebas pedidas (ACUMULADA) //No convoca audiencia//ordena dictar sentencia escritural//CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2019 00603 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HUGO GAVILAN LEON	Auto agrega despacho comisorio CON GARANTIA REAL (MENOR) /// No. 104 del 24/10/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. 300-276858 /// téngase por cumplido el requerimiento realizado en el numeral 5° del auto de fecha 24/08/2022. /// de requerir, a través del extremo ejecutante, al perito avaluador para que se sirva rendir en debida forma las declaraciones e informaciones/// ordenar oficiar al auxiliar de la justicia ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del bien inmueble identificado con la M.I 300-276858 /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00843 01	Ejecutivo Singular	INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito //Laura Sanchez	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00843 01	Ejecutivo Singular	INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto decreta medida cautelar MINIMA-Embargo Credito//LAURA SANCHEZ	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2020 00132 01	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CESAR HUMBERTO FLOREZ ACEVEDO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA- el contenido de la nota devolutiva de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA y ordena oficiarle una vez mas//LAURA SANCHEZ	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2020 00246 01	Ejecutivo Singular	LUIS ENRIQUE PELAEZ GELVEZ	AMPARO HERNANDEZ DURAN	Auto decreta levantar medida cautelar (MINIMA)/: ORDENAR exclusivamente el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada //oficiar al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO//oficiar al pagador //CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00501 01	Ejecutivo Singular	GARCILLANTAS S.A	RAUL RINCON DAVILA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)/REMANENTE//CP	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00520 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA DORIS AGREDO	Auto de Tramite (MENOR) /// 1. Para los efectos establecidos en el numeral 3° del auto de fecha 27/10/2022, téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante /// ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGÚE-TOLIMA, con el fin de que se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 037 del 10/07/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa JHN-654 /// requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe a este proceso acerca de la evacuación del despacho comisorio No. 037 del 10/07/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa JHN-654 /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2021 00048 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS HERNANDO MENDEZ MARIN	Auto que Avoca Conocimiento (MINIMA) /// correr traslado de la liquidación /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00048 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS HERNANDO MENDEZ MARIN	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA) /// el contenido de la nota devolutiva de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00291 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MANUEL MARTINEZ ARTEAGA	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MINIMA) /// correr traslado de la liquidación /// ORDENA de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor de las costas aprobadas /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00291 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MANUEL MARTINEZ ARTEAGA	Auto de Trámite (VIRTUAL/MINIMA) /// ordenar oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de informarle que este estrado judicial AVOCÓ el conocimiento del presente proceso /// En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado MANUEL MARTINEZ ARTEAGA, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha 14/05/2021 y comunicado a esa entidad a través del oficio No. 00543 de fecha 14/05/2021 /// ordena oficiar al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado /// SPGS	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2022 00179 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	SILVA CAROLINA LOZADA ROJAS	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante //Laura Sanchez	20/02/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**RADICADO: J15-2008-00120-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **YAZMIN ROCIO MARTINEZ SUESCUN**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA y BBVA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en **BANCOLOMBIA**, toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 07/02/2022. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio dirigido al referido Banco y hágase llegar a su destinatario.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec422a6a329e163d4bd5c8351c26672ccc238d3037d4cf5b9e9bab63281e440**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**

**RADICADO: J19-2011-00106-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **OSCAR ALEJANDRO AMAYA** y **MANUEL ENRIQUE BOHORQUEZ RANGEL**, en las siguientes entidades financieras: **BANCO W** y **FINANCIERA COMULTRASAN**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$75.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

**SEGUNDO:** En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a la entidad **BANCO COPERATIVO COOPCENTRAL** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas allí a favor de la parte demandada **MANUEL ENRIQUE BOHORQUEZ RANGEL** y

**OSCAR ALEJANDRO AMAYA AMAYA**, lo cual le fue comunicado a dicha entidad, a través del oficio No. **2665** del **14/07/2022**, emitido por la Secretaría del Centro de Servicios; haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64998e693e00481784b8440274c6afcd2402981426d181e1fcb7ee95033c6c**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**RADICADO: J18-2013-00047-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **MYRIAM CARREÑO RUEDA** en la siguiente entidad financiera: **BANCO FINANADINA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$8.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de1a890ae470da9210ab4498a8d112a3a28a8e5ccf1011cc5fd9d28f6614b88**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J15-2015-00269-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Igualmente, se ingresa el documento remitido por la Policía Nacional acerca de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicita por la parte actora, toda vez que la misma ya fue dictada en los autos de fecha 08/05/2015 y 04/09/2020. Ahora, en caso de estar al tanto de alguna cuenta bancaria, en especial, por la parte ejecutante que no se haya embargado dentro de este proceso, dicho extremo procesal deberá denunciarla conforme los parámetros previstos en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.



Secretaría del  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la **POLICIA NACIONAL**, a través del cual informa una novedad acerca de una medida cautelar decretada de esta manera:

INFORMANDO TRAMITE ORDEN CANCELACION PLACA HVY464

PEDRO JOSE TORRES ARDILA <pedro.torres0763@correo.policia.gov.co>

Vie 16/12/2022 2:49 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respetuosamente me permito informar, que se realizó trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas **HVY464**, radicado 68001402201520150026901.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5bca94d4e7ac37f32bb2b48892f93132465b349fad7372558b25bb42647d0e**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

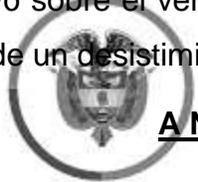
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-010-2015-00810-01  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-  
PROMEDICO  
DEMANDADO: MARIANA CATALINA DAZA VILLABONA  
Auto resuelve recurso de reposición

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto emitido el **12/01/2023**, a través del cual se ordenó el levantamiento de la inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo identificado con la placa **HDM-642** con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**ANTECEDENTES**

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto repelido y, en su lugar, se continúe “(...) *el trámite del secuestro del vehículo respectivo (...)*”. Con el fin de sustentar esta posición, se propone el siguiente argumento cardinal:

*“(...) De conformidad con lo establecido en auto de la referencia, cabe destacar que de forma efectiva la radicación del despacho comisorio se realizó en su respectivo momento y nos encontramos a la espera de la práctica por la autoridad correspondiente (...)*”.

**ACTUACIÓN JUDICIAL**

El 20/01/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien dentro del término concedido se pronunció de este modo:

Luego de relatar algunos hechos que se circunscriben al derecho de crédito por el cual se libró mandamiento de pago, lo cual, a su juicio, no es acorde a la verdad de lo sucedido, la parte ejecutada en lo que se refiere al levantamiento de la inmovilización y secuestro del vehículo cautelado, enfatizó:

*“(...) Sería del caso por parte de su despacho de acuerdo a la parte motiva de la providencia recurrida por el actor, dejar en firme la decisión adoptada de SANCIONAR a la parte ejecutante por la NOTORIA FALTA DE INTERES en la continuidad del proceso y de la materialización a los requerimientos del señor juez, situación jurídica que podría beneficiar los intereses de la parte ejecutada, siempre y cuando esta tuviese el usufructo, la posesión y tenencia del vehículo, la misma que le fue despojada de manera permanente por orden judicial desde el 16 de abril de 2017 y que en la actualidad no la ostenta.*

*Sin embargo, la parte ejecutada también procurara y solicitara que se revoque la decisión adoptada, toda vez que, dentro de la naturaleza del proceso ejecutivo mixto, tiene prevalencia el acreedor para que se le entregue el vehículo automotor constituido en prenda y se tenga además como parte de pago de la obligación ejecutada, acción jurídica que debió dársele trámite desde la inmovilización del vehículo en fecha 16/04/2017, evitando así causarle más perjuicios a la ejecutada, del cual se hace visible un enriquecimiento sin causa de la parte ejecutante promoviendo liquidaciones del crédito con sumas cuantiosas de intereses altos con el pasar del tiempo, entre más tiempo transcurra más intereses cobrará, siendo notorio además, su falta de interés y compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones en el trámite procesal requerido por el señor juez, al igual que se evidencia en su pobre argumentación jurídica para recurrir la decisión adoptada por su despacho (...).”*



Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de esta introducción, se considera que existe el mérito suficiente para entrar a reponer el auto atacado por vía del recurso impetrado, el cual se considera ajustado a derecho; pero, dicha decisión deberá ser revocada, a raíz de un hecho sobreviniente que se plasma dentro del escrito contentivo de la censura que demuestra el interés de la parte ejecutante en que se practique la diligencia de secuestro sobre el

vehículo embargado. A continuación se explica cómo es que se llega a la delantera conclusión:

Establece el artículo 317 del Código de General del Proceso:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla con la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en cosas.*



*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Del contexto de la norma referida se colige que el sujeto cuya conducta omisiva da lugar a la aplicación de la modalidad extraordinaria de terminación de los procesos judiciales, por el desistimiento tácito, es aquel que ha formulado la demanda, la denuncia del pleito, el llamamiento en garantía, el incidente, o cualquiera otra actuación promovida a instancia suya como la solicitud de una medida cautelar. Igualmente se estableció la conducta, que es el incumplimiento de la carga o la no realización dentro del proceso del acto ordenado por el juez en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del auto que lo requirió.

La carga procesal que se estima necesaria para continuar con el trámite procesal, debe ser ordenada por el juez mediante auto que se notificará por estado. En el auto, el Juez deberá conferirle a la parte un término de treinta (30) días para cumplir la carga. Vencido este término, si la parte que promovió el trámite no actúa dentro del proceso, es decir, aportando las diligencias exigidas, el Juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente.

Asimismo, es importante resaltar que el artículo 117 del C.G.P dispone:

*“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

*El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.*

*A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.*

Del citado artículo se extrae que los términos consagrados en la ley son perentorios e improrrogables y tienen como fin delimitar exactamente la oportunidad procesal en la cual los sujetos involucrados en el proceso deben realizar una actuación procesal, obligación que se debe cumplir a cabalidad, de no ser así el legislador estableció sanciones para su incumplimiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

Sentados los pilares normativos de este recurso, se procede a precisar que por auto de fecha 08/07/2022 se ordenó un requerimiento a la parte actora para que cumpliera con la carga de darle impulso al acto procesal de la diligencia de secuestro decretada sobre el rodante de placa **HDM-642**, debiendo exteriorizar *“(...) ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P”*. Ello, en razón a que en la providencia rememorada también se dispuso: *“(...) Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y en aras de que se materialice la diligencia de secuestro sobre el automotor de placa HDM-642, se considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata a remitir el despacho comisorio No. 0063 del 19/11/2019 dirigido a la SECRETARÍA DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (REPARTO), con el fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el referido vehículo. Ello, en razón a que el velocípedo cautelado se encuentra inmovilizado desde el 03/10/2019 en el PARQUEADERO JUDICIAL CALIPARKING MULTISER S.A.S., ubicado en la Carrera 66 No. 13-11 del municipio de Cali (Valle)”*. Todo en pro de que se materializada la susodicha diligencia de secuestro.

Posteriormente, en el numeral 2º del auto del 27/09/2022, se dispuso: *“Teniendo en cuenta la constancia que antecede y que ya se encuentra vencido el término concedido en el numeral 2º del auto de fecha 08/07/2022, el Despacho considera pertinente, previo a tomar la decisión correspondiente, requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva precisar si exteriorizó su voluntad ante la autoridad comisionada para que se adelante la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa HDM-642”.*

Puestas las cosas de este modo, es necesario colocar de presente que el auto emitido el 08/07/2022 fue notificado por anotación en estados el día 11/07/2022, por lo que el término de los treinta (30) días empezó a contarse a partir del 12/07/2022 hasta el día 24/08/2022; fecha esta última en la que no se tuvo conocimiento de actuación alguna por la parte actora, ya que el término que se le concedió transcurrió en absoluto silencio. Lo mismo, ocurrió con el requerimiento previo detallado líneas arriba que le fue realizado al ejecutante, en pro de que demostrara el cumplimiento de la carga procesal que le fue impuesta, so pena de aplicar las medidas previstas en el artículo 317 del C.G.P.

En este orden de ideas, la parte actora dejó vencer en silencio el término de los treinta (30) días fijados por la para proceder a exteriorizar el deseo de que se cumpliera con la materialización del secuestro del vehículo embargado. Por tanto, lo natural bajo el principio de que los términos judiciales son perentorios, improrrogables y de estricto cumplimiento, es que se levantara de manera provisional la orden de inmovilización y secuestro sobre el referido rodante porque la parte ejecutante no ha mostrado interés en la misma.

Ahora bien, luego de expedida la decisión censurada y en sede de este recurso, la parte actora demostró que para el día 03/09/2020 había radicado ante la – **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**- el despacho comisorio No. 0063 del 19/11/2019, a través del cual se procura adelantar la diligencia de secuestro sobre el automotor embargado. Cabe destacar, que dicha actuación se había cumplido inclusive antes de darse las órdenes proferidas en el auto 08/07/2022. Sin embargo, el trámite adelantado por la parte ejecutante no se había reportado al proceso y dicho descuido generó, precisamente, la providencia que se debe revocar por la causa explicada.

Entonces, a raíz del hecho sobreviniente destacado, se vuelve nítido que la parte ejecutante sí ha mostrado algún tipo de interés en que se cumpla con la diligencia de secuestro del vehículo cautelado, y de ahí que se proceda a reponer para revocar la providencia recurrida, no sin antes hacerle una exhortación al extremo ejecutante para que se sirva estar más pendiente de este proceso y de los requerimientos emanados

dentro del mismo, pues no puede ser posible que una carga procesal se tenga que ver cumplida en el escenario de este recurso cuando se hicieron dos requerimientos previos, los cuales transcurrieron en silencio por dicho sujeto procesal. Al respecto, no sobra precisar, que también le incumbe a las partes velar por la pronta solución de este juicio ejecutivo, debiendo atender sus obligaciones a cargo y reportar el cumplimiento de las mismas al proceso de manera expedita, con el fin de no producir parálisis en la actuación procesal.

Finalmente, en la sede de este recurso y en gracia de lo reportado por la parte ejecutante, se entrará a adoptar una medida de ordenación e instrucción tendiente a recaudar el respectivo informe de la autoridad comisionada sobre la evacuación y diligenciamiento del despacho comisorio No. 063 del 19/11/2019.

Así las cosas, lo procedente será entrar a revocar lo decidido en el auto del 12/01/2023.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para revocar lo decidido en el auto de fecha 12/01/2023, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEGUNDO: EXHORTAR** a la parte ejecutante para que se sirva atender los requerimientos emanados dentro de este proceso con la consabida diligencia y prontitud.

**TERCERO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la – **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-**, con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 0063 del 19/11/2019, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **HDM-642**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIANA CATALINA DAZA VILLABONA**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 10/10/2019. Cabe destacar, que el despacho comisorio en cuestión fue radicado por la parte demandante ante la entidad comisionada para el 03/09/2020 y, además, enviado una vez más por la Secretaría del Centro de Servicios al comisionado para el 28/07/2022 Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

**CUARTO:** Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ**, quien se identifica con la **T.P. 178.921** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA-PROMEDICO**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2.023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0729d6bf30ada85d4b5b38a6724bac89dc95987e2eefb9b11b26a07c54baa6**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante manifiesta el interés para la práctica de una diligencia de secuestro. A su vez, se allega un escrito por parte del Instituto de Tránsito de Boyacá. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Para los efectos establecidos en el numeral 3º del auto de fecha 12/09/2022, téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, en donde se expone:

comedidamente me permito manifestar que me asiste interés en realizar la diligencia de secuestro del vehículo **BXK648** objeto de prenda dentro del presente proceso, de este modo le informo que estaré al pendiente de la fecha y hora que se establezca por parte de la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COMBITA BOYACÁ**, entidad comisionada por este despacho, para llevar a cabo la diligencia.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, quien se pronuncia de este modo acerca del despacho comisorio que se le remitió:

*“(…) Buenas Tardes, teniendo en cuenta el correo que antecede en el cual se remitió a este punto de atención despacho comisorio para diligencia de secuestro, en archivo adjunto me permito dar respuesta a la solicitud teniendo en cuenta que tal función no es competencia del punto de atención, y así mismo se envía copia del presente correo electrónico a la alcaldía de combita, inspección de policía de combita y secretaria de tránsito y transporte de Tunja, con el fin de que se pueda adelantar por quien corresponda la diligencia”.*

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DE COMBITA (BOYACÁ)**, la **INSPECCIÓN DE POLICIA DE COMBITA (BOYACÁ)** y la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COMBITA (BOYACÁ)**, con el fin de que se sirvan rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 058 del 20/09/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **BXK-648** de propiedad de la demandada **AYLLEN PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ**; cuya

remisión se cumplió por la Secretaría del Centro de Servicios vía correo electrónico para el 20/09/2022. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a21219b833a3f0e54d2b86fa7194ea209330992579625db20ef7397cc435c31**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**RADICADO: J02-2016-00529-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el memorial por medio del cual la parte ejecutante solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de los demandados **ANDRES MANTILLA CARDENAS** y **CAROLINA MANTILLA CARDENAS** dentro del siguiente proceso:

- Proceso de cobro coactivo identificado con la radicación No. **17394** que cursa ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**. Límitese la medida a la suma de **(\$68.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso de cobro coactivo identificado con la radicación No. **16318** que cursa ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**. Límitese la medida a la suma de **(\$68.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30db91a2ccde25bd2a8f7dbc34c621f5a0f4dd7d7ad9f24e42a669110b1d1c3**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**  
**RADICADO: J15-2016-0602-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configurarían los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar desistida la presente actuación, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho en el auto de fecha **31/10/2022**, mediante el cual se le concedió a los sujetos procesales el término de treinta (30) días para materializar todas las diligencias tendientes a la presentación de *“la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.”*; las partes permitieron que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la aludida carga procesal, a pesar de que el requerimiento en cuestión les fue notificado por estados de fecha **01/11/2022**. Sin embargo, denótese, una vez revisado nuevamente el expediente, que en este asunto ya existe una liquidación del crédito y de las costas procesales aprobadas con antelación y, además, no se observan cumplidos ninguno de los presupuestos procesales para que se proceda con una reliquidación del crédito, según los parámetros consagrados en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Despacho se abstendrá de ordenar la terminación de este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, dado que el requerimiento dispuesto en el auto de fecha 31/10/2022, no era procedente, tal y como se explicó.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

*lvags*

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca11ed6c72a004d29cbc6681752ca198009c30dc1ed98e028dd4356e44e3b60**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**

**RADICADO: J15-2016-00602-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **NELSON ORTIZ HERRERA** como pensionado de **PORVENIR**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$130.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0430ff28bd283cff0235d71bc27043f4d142f628ba32b98ef4e7c6fbce986c9e**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**

**RADICADO: J23-2017-00167-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte demandada **EDGAR REYES DELGADILLO** como pensionado de **PORVENIR**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades financieras **BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN y BANCO FUNDACION DE LA MUJER**, a través de las cuales se informa que el demandado no posee vínculos con dichas entidades.

**TERCERO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



República de Colombia  
**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae088f640bb2bfbcd211d640bec446099221e9b51b8c6a1a82b2e18da84913e**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**

**RADICADO: J09-2017-00492-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachira (Norte de Santander. A su vez, la parte actora solicita el decreto de unas medidas cautelares. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

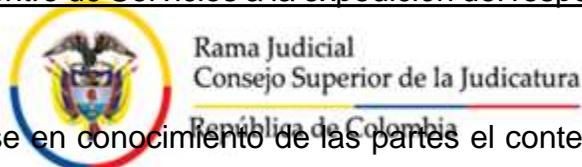
**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero embargables depositadas por los demandados **LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA** y **FANNY ESTER DUARTE CACERES** en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, AV. VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COOMEVA** y **BANCO DE MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$106.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **LUIS CARLOS ARISTIZABAL SILVA** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **2021-234** que cursa ante el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$106.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

➤ Proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **2018-581**. que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$106.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

➤ Proceso ejecutivo identificado con la radicación No. **2020-390** que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$106.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



**TERCERO:** Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIRA N.S.**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 54.128.40.89.001.2019.00017 informa lo siguiente:

*“En atención a lo dispuesto en auto proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que el proceso fue archivado por pago total de la obligación. La anterior obedece a lo solicitado en oficio No. 4336 del 23 de octubre de 2019, radicado 68001-40-03-009-2017-00492-01”.*

**CUARTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c22b04a51943a92f946053de723300d885d06e56ba51d2a37a831fe3cd4b49e**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MENOR)**  
**RADICADO: J09-2017-00492-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0998d4126a56f5f3824a8f7ce1cc5655ea8d91bf0b9a97ce45331dd1eede578**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**

**RADICADO: J24-2019-00268-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de la mesada correspondiente a la pensión que perciba la parte **LUIS ALBERTO PICO DELGADO** como pensionado de **COLPENSIONES**. Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 3º del Decreto 994 de 2003 que remite en su contenido al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y que, además, el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre la pensión líquida, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$17.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041802** del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaria del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c8c77a02dff6851abb91ebdbe300d431e319982d4e58347a0949ea80da0a63**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA** sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la Directora de Gestión Administrativa y Financiera de la **PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA**, a través del cual informa una novedad acerca de una medida cautelar decretada de esta manera:

1. Que, de acuerdo con la orden proferida por su despacho dentro del proceso de radicado de la referencia se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario de MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS en su calidad de Personera Municipal (e) del municipio de Floridablanca.
2. Que en virtud de lo anterior, esta dependencia procedió a realizar los descuentos al salario de la Personera Municipal en el monto ordenado por su despacho, realizando las transferencias respectivas a la cuenta de depósito judicial descrita por su despacho. Estos descuentos se realizaron con respecto a los salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.
3. Esta Oficina advierte que en el marco de otro proceso ejecutivo de radicado No. 6800140030222019-00049-00 del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga mediante auto de fecha del 13 de febrero de 2019 ya se había decretado un embargo y retención sobre la quinta parte (1/5) el salario de la Dra. María Margarita Serrano Arenas como Personera Municipal (e) de Floridablanca, monto que se viene girando a la cuenta de depósito judicial respectiva – Código de Juzgado No. 680012031800, demandante: Luis Ernesto Ruiz Cardozo. El último valor transferido en el mes de enero fue la suma de dos millones novecientos setenta y nueve mil doscientos quince pesos m/cte (\$2.979.215) más los respectivos costos de transacción.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista legal no es viable realizar dos descuentos cada uno por una quinta parte del salario de la funcionaria María Margarita Serrano Arenas, de manera simultánea sobre su salario, vulnerándose lo establecido en el Artículo 155 del CST que autoriza el máximo de 1/5 parte del respectivo salario. Al respecto cabe señalar lo consignado por el Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo de la Ley 11 de 1984 que reza de la siguiente manera:

2. Atendiendo lo informado por la **PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA** frente a una novedad sucedida con el acatamiento de una medida cautelar, el Despacho considera pertinente poner en conocimiento de las partes lo solicitado por dicha entidad para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirvan pronunciarse al respecto. La deprecación versa sobre lo siguiente:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar que se sirva revocar y/o suspender la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario de María Margarita Serrano Arenas ordenado dentro del proceso de la referencia, hasta tanto no se satisfaga el pago ordenado y/o se levante la medida decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga dentro del radicado No. 6800140030222019-00049-00.

Se ordene la devolución de los valores ya transferidos a la cuenta de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, correspondientes a los descuentos de la quinta parte de los salarios de los meses octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2022 de MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS.

Sin otro particular,

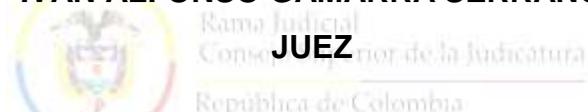
  
Ing. DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO  
Directora de Gestión Administrativa y Financiera  
Personería Municipal de Floridablanca

3. Ejecutoriada esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para proveer lo que corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**



**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023**.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589a89912d81e152ca9eea33b0ce7ec5008e2dce99d5bd01e205f8ebc2a58571**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## Personería de Floridablanca - Correspondencia Enviada - E-2023-1246

respuestas@personeriadefloridablanca.gov.co <respuestas@personeriadefloridablanca.gov.co>

Mar 14/02/2023 9:51 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se informa que para notificaciones, respuestas o solicitudes se debe enviar al correo institucional: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co) de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm, o por nuestra página web en el link <https://personeriadefloridablanca.gov.co/pqrs/> con el fin que su solicitud quede radicada en la entidad.



## Personería de Floridablanca

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal

Cel. 316 506 3181

e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)

[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)

Floridablanca - Santander

Floridablanca, febrero 13 de 2023

Señores

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

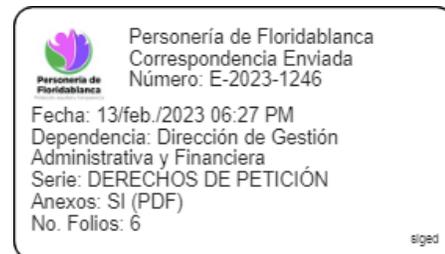
[i03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 N° 35-30, teléfono 6577768

Bucaramanga - Santander

E. S. D.



#### Ref:

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 6800140030122019 – 00321-01

Demandante: Bancolombia 890.903.938-8

Demandado: OVNICOM S.A.S Nit. 804.009.342-1

Por medio de la presente me permito informar a su despacho lo siguiente:

1. Que, de acuerdo con la orden proferida por su despacho dentro del proceso de radicado de la referencia se decretaron medidas cautelares de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario de MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS en su calidad de Personera Municipal (e) del municipio de Floridablanca.
2. Que en virtud de lo anterior, esta dependencia procedió a realizar los descuentos al salario de la Personera Municipal en el monto ordenado por su despacho, realizando las transferencias respectivas a la cuenta de depósito judicial descrita por su despacho. Estos descuentos se realizaron con respecto a los salarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022.
3. Esta Oficina advierte que en el marco de otro proceso ejecutivo de radicado No. 6800140030222019-00049-00 del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga mediante auto de fecha del 13 de febrero de 2019 ya se había decretado un embargo y retención sobre la quinta parte (1/5) el salario de la Dra. María Margarita Serrano Arenas como Personera Municipal (e) de Floridablanca, monto que se viene girando a la cuenta de depósito judicial respectiva – Código de Juzgado No. 680012031800, demandante: Luis Ernesto Ruiz Cardozo. El último valor transferido en el mes de enero fue la suma de dos millones novecientos setenta y nueve mil doscientos quince pesos m/cte (\$2.979.215) más los respectivos costos de transacción.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista legal no es viable realizar dos descuentos cada uno por una quinta parte del salario de la funcionaria María Margarita Serrano Arenas, de manera simultánea sobre su salario, vulnerándose lo establecido en el Artículo 155 del CST que autoriza el máximo de 1/5 parte del respectivo salario. Al respecto cabe señalar lo consignado por el Artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo de la Ley 11 de 1984 que reza de la siguiente manera:

**“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** *El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”.*

Cabe resaltar que la ley ha fijado un límite al monto que puede ser embargado de un salario, tal y como reza en el artículo anteriormente citado no puede ser superior a la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual; de lo contrario, se comprometen



## Personería de Floridablanca

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal  
Cel. 316 506 3181

e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)

[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)

Floridablanca - Santander

derechos fundamentales como el mínimo vital, la vida, la alimentación, la seguridad social, entre otros aspectos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia constitucional, que ha manifestado entre otros aspectos lo siguiente: (Sentencia T – 891/2013)

*“El derecho al mínimo vital ha sido considerado por la jurisprudencia constitucional como una de las garantías más importantes en el Estado Social de Derecho. No solo porque se fundamenta en otros derechos como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.), sino porque en sí mismo es ese mínimo sin el cual las personas no podrían vivir dignamente. Es un concepto que no solo busca garantizarle al individuo percibir ciertos recursos, sino permitirle desarrollar un proyecto de vida igual que al común de la sociedad. De allí que también sea una medida de justicia social, propia de nuestro Estado Constitucional. En ese sentido, derecho al mínimo vital ha sido definido por la Corte como “la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional”. Es decir, la garantía mínima de vida.*

...

*Aunque el mínimo vital se componga inevitablemente de aspectos económicos, no puede ser entendido bajo una noción netamente monetaria. No se protege solo con un ingreso económico mensual. Este, debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad. Esta tesis ha sido resaltada por esta Corte en diferentes oportunidades, cuando ha sostenido que el derecho al mínimo vital no es una garantía cuantitativa sino cualitativa. Eso significa que aunque los ingresos de una persona funcionan como un criterio para analizar la vulneración del derecho, su protección va mucho más allá. La Corte ha establecido que a pesar de su estrecha relación, salario mínimo no es igual al mínimo vital. En efecto, existen situaciones en las que proteger el salario mínimo de una persona no necesariamente garantiza las condiciones básicas sin las cuales un individuo no podría vivir dignamente”.*

### Pruebas:

1. Certificación de los pagos realizados y valor devengado como salario por parte de María Margarita Serrano Arenas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.256.081 de Bogotá D.C., en calidad de Personera Municipal (e) de Floridablanca – Santander.
2. Oficio No. 0526 del 13 de febrero de 2019 mediante el cual el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga comunica lo decidido en auto de fecha 13 de febrero de 2019 que decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente devengado por Maria Margarita Serrano Arenas identificada con la C.C. No. 52.256.081, dentro del proceso ejecutivo de radicado No. 680014003022-2019-00049-00 y radicado No. 68001-31-03-009-2019-00240-01 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA informando la ampliación de la medida fijando nuevo límite del embargo y nueva cuenta de consignación.
3. Relación de los descuentos realizados al salario de María Margarita Serrano Arenas, transferidos a la cuenta de depósito judicial del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.
4. Constancia de depósito judicial del 02/12/2022 con destino al proceso ejecutivo de radicado No. 68001310300920190024001.
5. De igual forma, solicito respetuosamente a su despacho que si lo estima conveniente se sirva oficiar al Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga y al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo de radicado No. 680014003022-2019-00049-00 y 68001-31-03-009-2019-00240-01, a fin de que se certifique lo aquí expuesto.



## Personería de Floridablanca

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal  
Cel. 316 506 3181

e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)  
[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)  
Floridablanca - Santander

Por las consideraciones anteriormente expuestas, de manera respetuosa me permito solicitar que se sirva revocar y/o suspender la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario de María Margarita Serrano Arenas ordenado dentro del proceso de la referencia, hasta tanto no se satisfaga el pago ordenado y/o se levante la medida decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga dentro del radicado No. 6800140030222019-00049-00.

Se ordene la devolución de los valores ya transferidos a la cuenta de depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia, correspondientes a los descuentos de la quinta parte de los salarios de los meses octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2022 de MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS.

Sin otro particular,

**Ing. DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO**  
Directora de Gestión Administrativa y Financiera  
Personería Municipal de Floridablanca

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Abogado Contratista

## Depósitos Judiciales

02/12/2022 05:46:33 PM

### COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	680012031800
Nombre del Juzgado	OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION SALARIAL
Numero de Proceso	68001310300920190024001
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadania - 82544225
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS ERNESTO
Apellidos Demandante	RUIZ CARDOZO
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadania - 52256081
Razón Social / Nombres Demandado	MARIA MARGARITA
Apellidos Demandado	SERRANO ARENAS
Valor de la Operación	\$2,979,215.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$2.987.801,00
No. Trazabilidad (CUS)	1790416448
Entidad Financiera	BANCO DE BOGOTA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la **fecha de la generación del débito.**

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)  
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co). NIT. 800.037.800-8.



**Personería de  
Floridablanca**

Protección, equidad y transparencia

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal  
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62  
e-mail: [pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)  
[www.personeriadefloridablanca.gov.co](http://www.personeriadefloridablanca.gov.co)  
Floridablanca - Santander

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA  
PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA NIT. 800.254.620-9**

**CERTIFICA QUE:**

**MARÍA MARGARITA SERRANO ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.256.081 de Bogotá D.C., tomó posesión en el cargo de **PERSONERA AUXILIAR DE FLORIDABLANCA, NIVEL DIRECTIVO 017, GRADO 03**, desde el 02 de mayo de 2016, según el acta No. 004-2016 conforme a la Resolución No.028-2016, y como **PERSONERA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA ENCARGADA**, desde el 05 de Marzo de 2020, según el acta No.004-2020, conforme a la Resolución No.032-2020 expedida por el Concejo Municipal de Floridablanca.

La funcionaria tiene una asignación básica mensual a la fecha de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$15.891.504), con los siguientes descuentos:

**Seguridad social: \$1.430.300, así:**

Salud: \$635.700, Pensión \$635.700, F. Solidaridad \$158.900

**Retención en la fuente: \$1.373.000** (Variable según el pago de su carga prestacional)

**Depósitos judiciales: \$5.671.456,00** (Este valor no incluye la comisión del juzgado que se descuenta por nómina), así:

Código del Juzgado: 680012031800

Nombre del Juzgado: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Número de Proceso: 68001310300920190024001

Valor de la Operación: \$2.979.215,00

Código del Juzgado: 680012041802

Nombre del Juzgado: OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Número de Proceso: 68001400301220190032101

Valor de la Operación: \$2.692.241,00

La presente se expide en Floridablanca, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), soportada en los archivos existentes en la entidad.

**Ing. DIANA CAROLINA DUARTE GALINDO**

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA     
 **Número Identificación** 52256081     
 **Nombre** MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS     
 **Número de Títulos** 37

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001464942	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/06/2019	08/07/2022	\$ 2.506.372,00
460010001472617	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/07/2019	08/07/2022	\$ 1.253.186,00
460010001481810	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2019	08/07/2022	\$ 1.423.444,00
460010001489543	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/09/2019	08/07/2022	\$ 1.338.315,00
460010001500402	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/10/2019	08/07/2022	\$ 1.338.315,00
460010001507867	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/11/2019	08/07/2022	\$ 1.338.315,00
460010001514274	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/12/2019	08/07/2022	\$ 1.338.315,00
460010001525220	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/01/2020	08/07/2022	\$ 1.338.315,00
460010001531738	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/02/2020	08/07/2022	\$ 1.328.378,00
460010001540124	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/03/2020	08/07/2022	\$ 1.328.378,00
460010001547428	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/04/2020	08/07/2022	\$ 2.405.826,00
460010001551921	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/05/2020	08/07/2022	\$ 2.571.588,00
460010001556987	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/06/2020	08/07/2022	\$ 3.527.581,00
460010001563466	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/07/2020	08/07/2022	\$ 2.571.588,00
460010001568163	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/08/2020	08/07/2022	\$ 2.712.242,00
460010001572783	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/09/2020	08/07/2022	\$ 2.712.242,00
460010001578696	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2020	08/07/2022	\$ 2.712.242,00
460010001584152	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/11/2020	08/07/2022	\$ 2.712.242,00
460010001590840	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/12/2020	08/07/2022	\$ 2.717.751,00
460010001597144	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/01/2021	08/07/2022	\$ 2.717.751,00
460010001601229	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/02/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001607140	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001613409	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001619874	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001626071	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/06/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001640178	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/08/2021	08/07/2022	\$ 5.412.194,00
460010001646923	8254225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/09/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001653964	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/10/2021	08/07/2022	\$ 2.706.097,00
460010001660795	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/11/2021	08/07/2022	\$ 2.781.340,00
460010001667836	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	13/12/2021	08/07/2022	\$ 2.781.340,00
460010001672246	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/01/2022	08/07/2022	\$ 2.781.340,00
460010001678525	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/02/2022	08/07/2022	\$ 2.763.174,00
460010001684892	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/03/2022	08/07/2022	\$ 2.763.174,00
460010001692579	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/04/2022	08/07/2022	\$ 2.763.174,00
460010001698597	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/05/2022	08/07/2022	\$ 2.970.172,00
460010001705816	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2022	08/07/2022	\$ 2.978.301,00
460010001714687	82544225	LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 2.978.301,00

**Total Valor** \$ 91.807.575,00





**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 29 de agosto de 2022

**OECCB-OF-2022-04282**

Rdo. 68001-31-03-009-2019-00240-01

**AL CONTESTAR POR FAVOR TENER EN CUENTA EL RADICADO DEL PROCESO**

**MEDIDA CAUTELAR**

Señor:

**PAGADOR/ TESORERO  
PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA**

[pmf@personeriadefloridablanca.gov.co](mailto:pmf@personeriadefloridablanca.gov.co)

Ciudad

PROC.: EJECUTIVO

RDO.: 68001-31-03-009-2019-00240-01

DTE.: LUIS ERNESTO RUÍZ CARDOZO CC 8.254.225

DDO.: CARLOS ALBERTO CORREDOR CC 91.261.724

MARÍA MARGARITA SERRANO ARENAS CC 52.256.081

OVNICOM S.A.S NIT 804.009.342-1

Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante providencia del 23/08/2022, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, en atención a que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, a excepción de las primas y demás prestaciones sociales, que devengue o llegue a devengar la demandada MARÍA MARGARITA SERRANO ARENAS, por concepto del contrato laboral o prestación de servicios que mantenga con la PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA, limitando la medida a la suma de \$127.000.000. Medida que fue comunicada mediante oficio No. 0526 del 13/02/2019.

Así mismo, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada, más las costas, arroja un total adeudado de \$ 293.031.158, el Despacho dispuso:

**INFORMAR** la ampliación de la medida **FIJANDO** como **nuevo límite** del embargo la suma de **\$586.062.316.**

Finalmente, se informa que los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 68001-20-31-800 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente

**STELLA MOSQUERA GUEVARA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA GRADO 12º**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER



Bucaramanga, 13 de febrero de 2019

Oficio No. 0526



Alt: Mensajes

**COTEJADO**  
LICENCIA MINCOM No. 00  
NIT. 822.022.317-0  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL LAVIO AL DESTINATARIO

Señor:  
PAGADOR / TESORERO  
**PERSONERÍA DE FLORIDABLANCA**  
Alcaldía de Floridablanca – Calle 5 No. 8-25 Piso 3  
Floridablanca, Santander

Proceso: Ejecutivo singular menor No. 680014003022-2019-00049-00  
Demandante: LUIS ERNESTO RUIZ CARDOZO - C.C. 8.254.225  
Demandado: OVNICOM S.A.S. - NIT 804.009.342-1  
MARÍA MARGARITA SERRANO ARENAS - C.C. 52.256.081  
CARLOS ALBERTO CORREDOR GÓMEZ - C.C. 91.261.724

Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019 decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente devengado por MARÍA MARGARITA SERRANO ARENAS identificada con la C.C. # 52.256.081, como empleada de esa entidad, conforme a lo reglado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, sírvase registrar el embargo y dejar los dineros a disposición de este Juzgado, al recibo de la presente comunicación, a cuenta del proceso de la referencia (680014003022-2019-00049-00), por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sección DEPOSITOS JUDICIALES cuenta No. 680012041022 de esta ciudad, y hasta tanto el Juzgado imparta orden contraria.

Limitese la medida a la suma de Ciento Veintisiete Millones de Pesos (\$127.000.000.co) M/cte.

Se **ADVIERTE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores e incurrirá con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme lo establece el parágrafo 2 del art 593 del C.G.P.

Atentamente,

  
**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDÍA**  
Secretario



**PROCESO EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)**

**RADICADO: J12-2019-00321-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante dentro del trámite de la demanda acumulada no se pronunció acerca de la excepción de mérito interpuesta por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2.022).**

Observándose que la parte ejecutada **MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS**, a través de apoderado judicial, formuló una excepción de mérito frente a la acción ejecutiva instaurada por el acreedor en acumulación y que, a su vez, la parte ejecutante en acumulación no se pronunció acerca de la repulsa planteada, el Despacho procedería entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, convocándose así a la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ídem*. Sin embargo, denótese, que las únicas pruebas a tener en cuenta al momento de proveerse la sentencia son las documentales allegadas por la demandada en su escrito de contestación al libelo introductorio, las cuales no fueron redargüidas ni tachadas de falsa en su momento procesal oportuno, las cuales se entrarán a analizar en su momento oportuno.

En tal orden de ideas, el Despacho acudiendo al deber consagrado en el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, es decir, aquel que enseña de velar por la rápida solución del trámite adoptando para ello las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, se abstendrá de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata la norma arriba citada y, por tanto, una vez ejecutoriado el presente proveído, se deberá ingresar el expediente nuevamente por el Centro de Servicios para decidir por este funcionario lo que corresponda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener como pruebas documentales las aportadas y enunciadas por la parte ejecutada en la proposición de la excepción de mérito, según lo motivado en precedencia.

**SEGUNDO:** En razón de lo motivado, abstenerse de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, por no existir pruebas que practicar.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar dentro de la causa de la referencia, se considera pertinente ordenar el ingreso al Despacho del presente expediente para proferir la sentencia anticipada escritural que permite el artículo 278 del C.G.P.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho por intermedio del Centro de Servicios para proveer lo que corresponda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUEZ**  
República de Colombia

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f012044574e8c0d5112b0579effe1343142b47fc821b6acf308b6bb248cda7b**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)**

**RADICADO: J01-2019-00603-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó un despacho comisorio diligenciado por la parte ejecutante. Además, dicho extremo procesal procedió a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el numeral 5º del auto que precede. Finalmente, el Juzgado de origen procedió a remitir el emplazamiento surtido con la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, ordénese agregar debidamente evacuado el despacho comisorio No. 104 del 24/10/2019, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro del inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-276858**.

2. Atendiendo el certificado de tradición completo que fue allegado por la parte ejecutante respecto del predio embargado, téngase por cumplido el requerimiento realizado en el numeral 5º del auto de fecha 24/08/2022.

3. Téngase en cuenta para los efectos procesales correspondientes que el Juzgado de origen procedió a remitir el emplazamiento surtido respecto de la parte ejecutada.

4. Teniendo en cuenta los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al auxiliar de la justicia **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S**, para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva presentar un informe a este Despacho acerca de la administración, custodia y las condiciones actuales del bien inmueble identificado con la **M.I 300-276858**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado al auxiliar de la justicia.

5. Sería del caso ordenar correr traslado del avalúo catastral y comercial allegado por la parte actora respecto del inmueble embargado y secuestrado, si no se observara por el Despacho la necesidad de requerir, a través del extremo ejecutante, al perito evaluador **RAFAEL ERNESTO ACEVEDO SERRANO** para

que se sirva rendir en debida forma las declaraciones e informaciones señaladas en los numerales del 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071a0009541483bc2e89e6837b9fcbc2f0ced3a4319a644d9ed57b2cc3341d3**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J18-2019-00843-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0a97dc6ffe04b78b71193c0546d94be16eec59c6bc088ae28f516c671e4dc4**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)  
RADICADO: J18-2019-00843-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del crédito que tenga a su favor la sociedad demandada **INDUPALMA LTDA.** Dentro de los siguientes procesos:

- Proceso identificado con la radicación No. **68001310301120210010000** que cursa en el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **68001310301020190037801** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **68001400300220210049700** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **68001400301020220011300** que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

- Proceso identificado con la radicación No. **68001400301520210016100** que cursa en el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **68001400301920210006500** que cursa en el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **68001400302020210006301** que cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.
- Proceso identificado con la radicación No. **68001400302320210061200** que cursa en el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$40.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 030 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9fe91ca26917959fc6d031abfd17b5f2abaff457898c0e1d8a258a7168df8a**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga respecto de la inscripción de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, quien informa lo siguiente respecto de la medida cautelar que se le comunicó:

El documento OFICIO Nro 1669 del 18-08-2020 de JUZGADO VENTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-13331 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-300-1-72676

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: OTROS**

NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO, POR CUANTO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO, EL F.M.I. REGISTRA FLOREZ MOGOTOCORO CIRO ANTONIO - CC 5960992, NO OBSTANTE EL OFICIO SOMETIDO A REGISTRO SUSCRIBE GOMEZ MOGOTOCORO CIRO ANTONIO - CC 5960992. ARTICULO 16 LEY 1579 DE 2012.

TURNO SUSPENDIDO: POR RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN 000204 DEL 27/05/2002. NO SE OBTUVO RESPUESTA DEL JUZGADO 29 C.M. DE B/GA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

2. Atendiendo lo expuesto en el numeral que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar al Juzgado dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva el estado actual de la medida cautelar de embargo que recayó sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. No. **300-269854** denunciado como de propiedad del ejecutado **CIRO ANTONIO FLOREZ MOGOTOCORO**, el cual fue comunicado por la Secretaría del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, por medio del oficio No. **1669** de fecha **18/08/2020**. Cabe destacar, que dicha comunicación fue corregida por la Secretaría del Centro de Servicios, mediante el oficio No. **1669** del **05/08/2022**, a través del cual se atiende lo expuesto por dicha entidad en la nota devolutiva emitida para el 29/08/2022. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVAGS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b98f3bf19a68126cb9c6b8db2abe09c4bfdbfda61e0ce24facde659678839d5**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**RADICADO: J25-2020-00246-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez los escritos por medio de los cuales la parte actora solicita la conversión de títulos judiciales, el requerimiento a un pagador y finalmente el levantamiento de una medida cautelar por un acuerdo de pago. Por su parte, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a emitir certificación sobre la constitución de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se proceda al levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **AMPARO HERNANDEZ DURAN** como empleada de del **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA**, el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenará el levantamiento de la cautela pretendida que fue decretada para el 13/08/2020. Además, en razón al levantamiento de esta medida cautelar, se procederá a imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece la norma en comento, al advertirse que no existe convenio inter partes al respecto.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de las solicitudes elevadas por la parte actora tendiente a la conversión de depósitos judiciales y el requerimiento a un pagador.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** exclusivamente el levantamiento del embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la demandada **AMPARO HERNANDEZ DURAN** como empleada del **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO**,

**SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA**, la cual fue decretada en el auto del 13/08/2020. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar al SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA". Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición el bien desembargado a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas y perjuicios a la parte demandante con ocasión del levantamiento de la medida cautelar, siguiendo lo anotado en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO**, quien informa lo siguiente sobre el estado de la medida cautelar que se le comunicó:

*"(...) ADRIANA CONTRERAS ACEVEDO, mayor de edad e identificada como aparece al final del presente documento, obrando como presidenta de la SUBDIRECTIVA DE BUCARAMANGA SUNET, me permito informar al juzgado, que hasta el día 31 de diciembre de 2022, se tendrá contrato de trabajo con la señora AMPARO HERNANDEZ DURAN con C.C. 63.294.058, cuya retenciones a la fecha se viene realizando, por lo cual se harán hasta dicha fecha, que concluye el contrato de trabajo y la relación laboral".*

**QUINTO:** Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador del **SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO** para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva precisar el estado actual de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo recibe la demandada

**AMPARO HERNANDEZ DURAN**, tal y como fue dispuesto por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, quien conoció de este asunto, en el proveído del 13/08/2020 y comunicado a esa entidad, a través de oficio No.1811 /2020-00246-00. En el informe a rendir se deberá precisar: (i) el monto individualizado de los descuentos realizados a la demandada por cuenta de la medida cautelar; (ii) la fecha en que se produjeron los descuentos; (iii) cuál fue la causal para suspender los descuentos, en caso de haberse procedido de esa manera. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que la causa de la referencia está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

**SEXTO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252dd12c31b697214fc30f4e02f999a370f044d987a3674e0d9918c6ce33824c**

Documento generado en 20/02/2023 04:41:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**  
**RADICADO: J05-2020-00501-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó respuesta sobre el requerimiento que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **RAUL RINCON DAVILA** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso de cobro coactivo identificado con la radicación No. **11980/27** del **23/06/2016** que cursa en la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**. Límitese la medida a la suma de **(\$4.264.279. 00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

**SEGUNDO:** En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12



**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73a829473837232ef341240fd45407652d6b88b5c9ff6a0a9536357fa522973**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte ejecutante manifiesta el interés para la práctica de una diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Para los efectos establecidos en el numeral 3º del auto de fecha 27/10/2022, téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en el escrito que antecede, en donde se expone:

comedidamente me permito manifestar que me asiste interés en realizar la diligencia de secuestro del vehículo **JHN654** objeto de prenda dentro del presente proceso, de este modo le informo que estaré al pendiente de la fecha y hora que se establezca por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA, entidad comisionada por este despacho, para llevar a cabo la diligencia.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGÚE-TOLIMA**, con el fin de que se sirva rendir informe a este estrado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 037 del 10/07/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **JHN-654** de propiedad de la demandada **MARIA DORIS AGREDO**; cuya devolución fue ordenada con destino a esa sede en el auto de fecha 27/10/2022, cumpliéndose por la Secretaría del Centro de Servicios dicha orden para el 28/10/2022, según obra dentro del diligenciamiento. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva brindar informe a este proceso acerca de la evacuación del despacho comisorio No. 037 del 10/07/2022, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **JHN-654** de propiedad de la demandada **MARIA DORIS AGREDO**.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76887a95e5f0f04ac0e6bda5baeaa77ee21ed2b087e0d949b6103c24e162216c**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)**

**RADICADO: J3-2021-0048-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 24/02/2023.

Se fija en lista No. 30

Bucaramanga, 21 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8909f23ffaa5fcdcd660bfd68f36284a9780eb2cf19a67751b1dba6f6ae5**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)**  
**RADICADO: J03-2021-0048-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la Dirección de Tránsito y Transportes de Girón respecto de la inscripción de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN**, quien informa lo siguiente respecto de la medida cautelar que se le comunicó:

Nos permitimos informarles que revisado el SISTEMA ORGANIZACIONAL PARA SECRETARIAS DE TRÁNSITO "SOST", figura inscrita en el historial del vehículo (CLASE: MOTOCICLETA) de placa UBT72D de propiedad del DEMANDANDO: CARLOS HERNANDO MENDEZ MARIN con C.C No. 1.098.751.721, medida cautelar de "EMBARGO Y CAPTURA", ordenada por el TESORERÍA MUNICIPAL -COBRO COACTIVO DE GIRÓN.

Por lo anterior, no se inscribió la medida ordenada por su despacho en cumplimiento del deber de acatar el precepto normativo para garantizar que sólo exista un embargo por cada matrícula vehicular. Anexamos el respectivo CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**

IVAGS

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 30** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga  
[J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6470224



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**

**Juez**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574502fdc29a3ca91e978ae37eb8c7c813c2e7713ce7a4e0738fee7322e980da**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2021-00291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito y solicita entrega de dineros. De otra parte, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor de las **costas aprobadas**, previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 24/02/2023.

Se fija en lista No. 30

Bucaramanga, 21 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471dfa6dafa6a6f180efb1e8620c8d5042495b8882c89c08ceebe1f6317e7ae5**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J07-2021-00291-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, queda por cuenta de este Juzgado el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado **MANUEL MARTINEZ ARTEAGA**, lo cual fue ordenado mediante el auto de fecha **14/05/2021** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **00543** de fecha **14/05/2021** (expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso). Adviértase además que los depósitos judiciales deberán ser dejados a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario, advirtiéndose que esta causa está siendo conocida por este Juzgado de Ejecución.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de

Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO  
JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **030** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **21 DE FEBRERO DE 2.023.**



Firmado Por:  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f689f8adff7c808a8ba4bb6bb996f8181a533bc7e86dbe7fa3146874ea8b7d**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)  
RADICADO: J19-2022-00179-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, la parte actora solicita hacer caso omiso a su solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).**

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Téngase en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante respecto a que no se entre a proveer acerca del retiro de la demanda que en su momento se suplicó por dicho extremo procesal.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 30 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE FEBRERO DE 2023.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 22/02/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 24/02/2023.

Se fija en lista No. 30

Bucaramanga, 21 de febrero de 2.023.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0956b33458303833395d61d8fe5f0593882cd21b113c5044df20923e42dc4bf**

Documento generado en 20/02/2023 04:42:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**